



ANÁLISIS DE INDUSTRIA

25 de junio, 2020

Reporte sectorial

ÚLTIMOS ESTUDIOS

Junio 2020
Acotado impacto financiero ante eventual ley que suspende el corte de servicios básicos en las compañías sanitarias

FUENTES DE INFORMACIÓN

-Superintendencia de Servicios Sanitarios
-Senado y Cámara de Diputados de Chile
-Información de las compañías

CONTACTOS

Francisco Loyola +56 2 2896 8205
Gerente de Clasificación
floyola@icrchile.cl

Fernando Villa +56 2 2896 8207
Gerente de Corporaciones
fvilla@icrchile.cl

Maricela Plaza +56 2 2896 8215
Subgerente de Corporaciones
mplaza@icrchile.cl

Industria sanitaria en contexto de Covid-19

Acotado impacto financiero ante eventual ley que suspende el corte de servicios básicos en las compañías sanitarias

Resumen

La pandemia actual por Covid-19 ha impactado fuertemente en las variables económicas del país. De acuerdo con el último IPoM publicado por el Banco Central de Chile (BCCh), se proyecta una variación negativa de entre un 5,5% y un 7,5% para el PIB del país en 2020, mientras que las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) dan cuenta de una tasa de desempleo que alcanzó un 9% a nivel nacional en abril de este año (trimestre móvil febrero-abril de 2020), cifra que debería ir al alza conforme se prolonga la extensión de la pandemia. Con esto, el poder adquisitivo de los hogares se ha visto mermado de manera significativa, poniendo en riesgo su capacidad para cubrir sus gastos fijos por servicios básicos.

Ante esto, ha surgido la iniciativa por parte del poder legislativo de un proyecto de ley que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por coronavirus. Se incluyen en este proyecto los servicios sanitarios, electricidad, gas y telecomunicaciones.

En el caso particular de la industria sanitaria, el proyecto de ley realiza algunas modificaciones respecto al acuerdo inicial entre la industria y el gobierno (marzo 2020), las que se relacionan con el universo de eventuales beneficiarios, aumentando el nivel de vulnerabilidad socioeconómica desde 40% hasta 60% y excluyendo un consumo máximo de metros cúbicos.

Consideramos que el impacto financiero de dicha iniciativa sería reducido para las compañías del sector, debido a que: (i) la ley incorpora un mecanismo que, en su mayoría, ya se encontraba en funcionamiento; (ii) el número actual de solicitudes ha sido relativamente bajo, lo que continuaría en una situación similar considerando que la asignación no es automática, sino que mediante solicitud; (iii) la ley abarca la postergación y no la condonación de las deudas de servicios sanitarios, lo que podría desincentivar las solicitudes masivas del beneficio, acotándose sólo a aquellos clientes imposibilitados de cumplir con su obligación. De este modo, nuestra perspectiva no se ha modificado respecto a la evaluación inicial de la postergación de pagos de servicios básicos.

No obstante, este análisis se irá actualizando en la medida que las empresas sanitarias vayan informando las cifras de solicitudes y aprobaciones del beneficio a la SISS, según lo definido en el proyecto de ley. Esto es relevante, ya que una campaña comunicacional de gran alcance sobre el beneficio podría tener efectos positivos en el número de solicitudes, lo que aumentaría la magnitud de los impactos financieros preliminarmente estimados.

El proyecto de ley ya fue aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados, y actualmente se encuentra en manos del Poder Ejecutivo. Este último anunció que analizará el proyecto, tomando en cuenta que ciertos artículos podrían ser inconstitucionales. Pese a esto, el gobierno decidió no impugnar ante el TC el proyecto, pero, eventualmente, podría ser vetado.









Proyecto de Ley amplía el universo de clientes posibles, respecto al acuerdo inicial entre las empresas del sector y el gobierno que se venía ejecutando

En el caso particular de la industria sanitaria, la ley se aplicaría de manera diferente respecto al sector de telecomunicaciones, el que igualmente debe asegurar la continuidad del servicio, pero mediante un Plan Solidario de Conectividad. En el caso de los servicios sanitarios (al igual que de [distribución eléctrica](#) y de gas de red), las compañías deben mantener el suministro y la deuda generada entre el 18 de marzo de 2020 y 90 días posteriores a la publicación de la ley debe prorratearse en un plazo de hasta 12 meses.

Cabe indicar que gran parte de las medidas acordadas en esta ley, se venían aplicando por la industria desde iniciada la crisis sanitaria en Chile. No obstante, el proyecto de ley modifica algunos puntos del plan que actualmente se encuentra en operación, donde el cambio relevante se da en el universo de clientes que pueden solicitar la postergación de pago, incrementando desde un 40% hasta un 60% el umbral de vulnerabilidad socioeconómica definido en base al Registro Social de Hogares y excluyendo los niveles de consumo máximo que inicialmente estaba definido en 10 m³.

Proyecto de ley que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por el coronavirus incluye, entre otros, a los servicios sanitarios

Esquema sobre las características del proyecto de ley y las condiciones que ésta estipula para suscribirse

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO EL PROYECTO?*	¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES?*
<ul style="list-style-type: none">  Usuarios residenciales o domiciliarios.  Hospitales y centros de salud.  Cárceles y recintos penitenciarios.  Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual.  Hogares y establecimientos de adultos mayores.  Bomberos.  Organizaciones sin fines de lucro.  Microempresas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1 Encontrarse dentro del 60% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares. 2 Tener la calidad de adulto mayor. 3 Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728 (seguro de desempleo). 4 Estar percibiendo seguro de cesantía por prestaciones de la ley N° 21.232 (Ley de Protección al Empleo). 5 Ser trabajador independiente con disminución significativa de ingresos. <p>*Cumplir con al menos una condición.</p> <p>Nota 1: Los usuarios finales no comprendidos en esta nómina, pueden acreditar estar imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones de pago mediante declaración jurada simple.</p> <p>Nota 2: Los costos incurridos por la aplicación de esta ley no pueden ser traspasados a los clientes finales.</p> <p>Nota 3: La suspensión de cobro no se podrá utilizar como base para efectos del Título I del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, esto es, para determinar la modificación de tarifas.</p>

*Se excluye de la aplicación de la ley a las empresas sanitarias con menos de 12.000 clientes (que constituyan una sola unidad económica y no sean filial de otra empresa sanitaria) y a las cooperativas y comités de agua potable rural.



- Cliente que cumple con los requisitos solicita la postergación de pagos.
- Cliente elige la estructura de pagos (máximo en 12 cuotas).
- Cliente podrá incluir deudas por hasta UF 5 contraídas antes del 18 de marzo.



- Empresa sanitaria acepta/rechaza solicitud de postergación de pagos.
- Empresa sanitaria informa su resolución a su organismo fiscalizador y quincenalmente publica en su página web el número y porcentaje de solicitudes aceptadas y rechazadas.



- Organismo fiscalizador recibe la información de las empresas sanitarias y las denuncias de infracciones a lo estipulado en esta ley.

Aspectos claves considerados por ICR para determinar los efectos del proyecto de ley en la industria sanitaria

Para comprender los impactos financieros del proyecto de ley en las compañías sanitarias, consideramos que se deben tener en cuenta los aspectos que se presentan a continuación:

El hecho que la postergación de pagos deba ser solicitado impactaría en el número de clientes que se acoge a esta modalidad: Un aspecto relevante del plan que actualmente llevan a cabo las empresas del sector y que el proyecto de ley incorpora, es que la asignación del beneficio no es automática, sino que debe ser solicitada por el cliente que lo requiera y evaluado por la compañía que otorga el servicio. Esto permitiría suponer que difícilmente se dé un escenario en el que el universo total de clientes que cumpla con alguno de los requisitos se acoja al plan.

De hecho, según lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SIIS) el 18 de junio recién pasado, 24.000 clientes aproximadamente se habían beneficiado de la postergación del pago. Lo anterior representaría un número relativamente bajo, considerando que, al 2018 (última cifra pública de la SISS) existía en la industria un total de 5,4 millones de clientes urbanos regulados en el país.

Del mismo modo, la SISS informó que dentro de las empresas con mayores beneficiados está Aguas Andinas con 5.730 (de más de 2 millones de clientes), ESSBIO con 4.668 (de un total de 830 mil clientes aproximadamente) y ESSAL con 4.364 (de más de 230 mil clientes).

Ley incorpora un mecanismo que, casi en su totalidad, ya se encontraba en funcionamiento: Como señalamos con anterioridad, el proyecto de ley incorpora en gran parte, el *target* de clientes que desde fines de marzo podía optar por la postergación de pago de sus servicios sanitarios y que, sin embargo, sólo un número acotado se ha acogido hasta la fecha. La modificación más importante se da en el universo de clientes que potencialmente se pueden suscribir (eliminando la variable consumo de metros cúbicos e incrementando el rango de vulnerabilidad), pero no hay cambios de fondo en el mecanismo que las empresas están empleando para aquellos usuarios que no pueden seguir pagando sus cuentas.

La difusión comunicacional de la iniciativa podría afectar positivamente en incrementar el número de clientes que se acogen a la postergación: La propaganda por parte del gobierno central, en caso de promulgarse esta ley, podría aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre esta iniciativa, impactando positivamente en el número de clientes que solicitan la prórroga. De este modo, el escenario utilizado para evaluar los impactos financieros podría modificarse en caso que la difusión de la ley alcance una cobertura significativa dentro del grupo objetivo.

La ley sólo considera una postergación de pagos en lugar de condonación: Consideramos que, aun cuando no existe un consumo máximo de metros cúbicos establecido en la ley, esto no sería un incentivo suficiente para que masivamente el universo de eventuales beneficiarios se acoja a este plan, dado que sólo se trata de postergación y no de condonación de las deudas, lo que podría implicar que sólo los que realmente se ven imposibilitados de hacer frente a esta obligación, se acojan.

Dada la baja demanda por acogerse a la postergación de pagos, estimamos un impacto financiero reducido para las compañías sanitarias tras la aplicación del proyecto de ley

Resultados	Recaudación	Deuda	Covenants
<p>No se observan efectos significativos en resultados por el momento <u>como consecuencia de este proyecto.</u></p> <p>Sí se observan ciertos impactos en costos, en facturación y en provisiones <u>como consecuencia del Covid-19.</u></p>	<p>Hasta el momento el efecto es bajo en recaudación, dado el acotado número de solicitudes.</p> <p>Sin embargo, la solicitud de postergación de un número relevante de clientes impactaría negativamente en la caja de las compañías, aunque en rangos acotados.</p>	<p>Dado que por el momento no se estiman descargos relevantes en la caja de las empresas por este concepto, el stock de deuda no debiese cambiar, sobre todo considerando que algunas sanitarias reforzaron su caja durante el 1Q-20 para hacer frente a las crisis social y sanitaria.</p>	<p>Aun cuando esta ley por sí sola no altera por el momento la solvencia y el sustento del negocio de largo plazo, el resto de los efectos de la pandemia sí ajusta los ratios exigidos en las obligaciones del sector.</p>

POSTERGACIÓN DE PAGOS SERVICIOS SANITARIOS

Resultados: Por el momento no se observan ni se estiman efectos relevantes en resultados producto de la postergación de pago por parte de los clientes que califican en esta ley, ya que el número de suscritos aún no representa un porcentaje significativo de la base de clientes de las compañías. Si bien consideramos que el número de solicitudes podría ir al alza en la medida que empeoran las condiciones económicas del país y crece el nivel de desempleo, efectos en ingresos de las empresas durante este año se asociarían a otras variables más que a la ejecución del plan. Así, consideramos que podría tener mayor impacto: (i) la menor facturación actual a clientes industriales y comerciales; (ii) los costos asociados a la prevención de los contagios en las empresas; (iii) la mayor morosidad por parte de clientes que no estén acogidos a esta postergación (con su consecuente impacto en provisiones) y; (iv) el cierre definitivo de locales que no retomen sus actividades posterior a la crisis sanitaria.

Recaudación: Si bien el número de solicitudes actuales de postergación son acotadas, las empresas sanitarias no están inmunes a la reducción de su recaudación, por lo que se observaría los próximos meses un menor flujo operacional asociado tanto a esta ley, como a los impactos generales de Covid-19, aunque si el proyecto se mantiene sin modificaciones esto sería una postergación y en ningún caso una condonación. Esto significa que desde fines de 2020 y hasta 2021 las empresas del sector retomarían su flujo operacional habitual, salvo que las condiciones económicas continuaran deteriorándose o bien que la ley migre hacia mayores beneficios a los clientes y que deba ser asumido por las sanitarias. Hasta la fecha, estimamos caída de la recaudación sólo de un dígito.

Deuda: Por el momento, no estimamos que las empresas accedan a financiamiento adicional por este concepto, ya que no sufrirían descalces relevantes en recaudación. Adicionalmente, y como consecuencia de las incertidumbres asociadas tanto a las demandas sociales como a la pandemia, algunas compañías sanitarias reforzaron su caja mediante giro de líneas y reducción de su política de dividendos, lo que consideramos positivo para hacer frente a esta contingencia.

Covenants: Aun cuando no consideramos que los fundamentos que justifican la alta clasificación de riesgo de las sanitarias en el mercado local se vean alterados con esta ley de postergación de pagos, la pandemia en su conjunto sí impacta la holgura con que dan cumplimiento a sus restricciones financieras establecidas en sus contratos de financiamiento. Lo anterior, porque normalmente la industria opera con indicadores altamente restrictivos que en un escenario normal, donde los flujos y resultados tienden a ser altamente estables, la probabilidad de incumplimiento tiende a ser bastante baja. Hasta marzo de 2020, al menos uno de los *covenants* de las sanitarias clasificadas por ICR presentaban baja o mediana holgura, principalmente el asociado a deuda financiera neta sobre EBITDA (para el caso de Essbio, Esval y Nuevosur). Para el caso de Aguas Andinas, su *covenant* de endeudamiento tenía cerca de 8% de holgura, mientras que Essal incumplió el de gastos financieros.

Hacemos hincapié en que esta evaluación considera los datos preliminares que se conocen de la postergación de pagos, pero se irá actualizando periódicamente conforme las empresas sanitarias vayan informando las cifras a la SISS, de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de ley. En caso contrario, vale decir, si se veta el proyecto, continuaría vigente el acuerdo de marzo que se venía ejecutando, cuyo universo de clientes es menor al establecido en esta eventual nueva ley. Nuestra opinión respecto al impacto financiero en las sanitarias no se modifica en ninguno de los dos universos posibles de beneficiarios.

Clasificaciones de emisores insertos o expuestos a la industria sanitaria evaluados por ICR

Emisor	Clasificación solvencia	Clasificación bonos	Efectos de comercio	Clasificación Títulos accionarios	Tendencia
Aguas Andinas	AA+	AA+	-	Nivel 1 (serie A) Nivel 4 (serie B)	Estable
Essal	AA	AA	-	Nivel 4	En Observación
Essbio	AA	AA	-	Nivel 4	Estable
Esval	AA	AA	N1+/AA	Nivel 4	Estable
Inversiones Southwater	A+	A+	-	-	Estable
Nuevosur	AA	AA	-	-	Estable

Fuente: Elaboración propia con información de ICR

Definición de categorías

Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “-” denota una menor protección dentro de la categoría.

La subcategoría “+” denota una mayor protección dentro de la categoría.

Nivel 1

Títulos accionarios con la mejor combinación de solvencia y estabilidad de la rentabilidad del emisor y volatilidad de sus retornos.

Nivel 4

Títulos accionarios con una razonable combinación de solvencia y estabilidad de la rentabilidad del emisor y volatilidad de sus retornos.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑÍA CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA (“ICR”) CONSTITUYEN LAS OPINIONES ACTUALES DE ICR RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE LOS EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE ICR INCLUIR OPINIONES ACTUALES RESPECTO DEL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES. ICR DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD DE UN EMISOR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD. CONSULTE LOS SIMBOLOS DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CLASIFICACIÓN DE ICR PUBLICADAS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO ENUNCIADAS EN LAS CLASIFICACIONES DE ICR. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITADO A: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES NO CREDITICIAS (“EVALUACIONES”) Y DEMAS OPINIONES, INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE ICR, NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORÍA FINANCIERA O DE INVERSIÓN, COMO TAMPOCO SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA COMPRAR, VENDER O CONSERVAR VALORES DETERMINADOS. TAMPOCO LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSIONISTA EN PARTICULAR. ICR EMITE SUS CLASIFICACIONES DE RIESGO Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSIONISTA LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES DE ICR, AL IGUAL QUE LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSIONISTAS MINORISTAS Y PODRÍA SER INCLUSO TEMERARIO E INAPROPIADO, POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS MINORISTAS TENER EN CONSIDERACION LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR O LAS PUBLICACIONES DE ICR AL TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA CONTACTAR A SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPIADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ICR.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR PERSONA ALGUNA COMO *BENCHMARK*, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO A EFECTOS REGULATORIOS, Y NO DEBERÁN UTILIZARSE EN MODO ALGUNO QUE PUDIERA DAR LUGAR A CONSIDERARLAS COMO UN *BENCHMARK*.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por ICR a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se provee “TAL COMO ESTÁ”, sin garantía de ningún tipo. ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al emitir una clasificación de riesgo sea de suficiente calidad y de fuentes que ICR considera fiables, incluidos, en su caso, fuentes de terceros independientes. Sin embargo, ICR no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de clasificación o en la elaboración de las publicaciones de ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes y proveedores no asumen ninguna responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores fuera notificado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a título enunciativo pero no limitativo: (a) pérdidas actuales o ganancias futuras o (b) pérdidas o daños ocasionados en el caso que el instrumento financiero en cuestión no haya sido objeto de clasificación de riesgo otorgada por ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes y proveedores no asumen ninguna responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo, pero no limitativo, a negligencia (excluido, no obstante, el fraude, una conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

ICR NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO SOBRE CLASIFICACIONES DE RIESGO Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN ENTREGADA O EFECTUADA POR ESTA EN FORMA ALGUNA.

En cuanto a la certificación de los Modelos de Prevención de Delitos, que es un servicio que ICR presta, ICR declara que ni ésta ni ninguna persona relacionada, ha asesorado en el diseño o implementación del Modelo de Prevención de Delitos a las personas jurídicas que están siendo certificadas o a una entidad del grupo empresarial al cual ellas pertenecen. Al mismo tiempo, declara que tampoco forma parte de dicho grupo empresarial. Toda la información contenida en este documento se basa en la información pública presentada a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), a las bolsas de valores, información proporcionada voluntariamente por el emisor y obtenida por ICR de fuentes que estima como correctas y fiables.

Atendida la posibilidad de errores humanos o mecánicos, así como otros factores, sin embargo, toda la información contenida en este documento se proporciona “TAL COMO ESTÁ” sin garantía de ningún tipo.

ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al certificar un Modelo de Prevención de Delitos sea de calidad suficiente y de fuentes que la ICR considera fiables incluyendo, cuando corresponde, fuentes de información de terceros independientes. No obstante, ICR no es un auditor y no puede en todos los casos verificar o validar de forma independiente la información recibida en este proceso o en la preparación de su certificación.